



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Doy cuenta al señor Juez del expediente que contiene las distintas actuaciones surtidas al interior del proceso ejecutivo, adelantado por MIGUEL ENRIQUE VILLAZON BLAY contra LUCAS FRANCISCO MONZALVO HINOJOSA, informándole que la parte demandante presento escrito mediante el cual solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación Sírvase proveer. Maicao, La Guajira, marzo 13 de 2020. RAD: 444303989001-2019-00070-00

NERLYS JANETH SALAS RODRIGUEZ
SECRETARIA

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MIGUEL ENRIQUE VILLAZON BLAY
DEMANDADOS	LUCAS FRANCISCO MONZALVO HINOJOSA
RADICACION	444304089001-2019-00070-00
FECHA	JULIO 10 DE 2020

Procede el Juzgado a decidir sobre la solicitud realizada de fecha 13 de marzo de 2020, relativa a la terminación por pago total del proceso de la referencia, solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante.

ANTECEDENTES:

Revisado el expediente, se observa que en la demanda se persigue el pago ejecutivo de la suma de dinero de diez millones de pesos (\$10.000.000), por concepto de capital, más los intereses corrientes moratorios. A la demanda se le dio el trámite legal previsto.

En auto de fecha 14 de enero de 2019, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de LUCAS FRANCISCO MONZALVO HINOJOSA, por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), por concepto de capital, más los intereses corrientes moratorios.

En escrito de fecha 13 de marzo de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado en este proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso contempla:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Una vez verificado el expediente se observa a folio (1) del cuaderno principal, poder otorgado por el demandante en la cual se faculta a su apoderado judicial para recibir, por lo tanto, este Despacho encuentra legitimación para solicitar la terminación del proceso al apoderado judicial.

En cuanto a los derechos de los interesados en el remanente, verificado el presente proceso no se ha llegado solicitud de remanente.

Finalmente se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por cumplir con los requisitos legales. Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo automotor con las siguientes características: MARCA: VOLKSWAGEN, MODELO: 2013, PLACA: NBY178, NO. DE MOTOR: CDB02760, NO. DE CHASIS: WV1ZZZ2HZDA002016, COLOR: GRIS NATURAL METALIZADO, CLASE: CAMIONETA, LÍNEA: AMAROK, SERVICIO: PARTICULAR, de propiedad del demandado y se oficiará en tal sentido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Maicao,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación perseguida por MIGUEL ENRIQUE VILLAZON BLAY, en contra del señor LUCAS FRANCISCO MONZALVO HINOJOSA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo automotor con las siguientes características: MARCA: VOLKSWAGEN, MODELO: 2013, PLACA: NBY178, NO. DE MOTOR: CDB02760, NO. DE CHASIS: WV1ZZZ2HZDA002016, COLOR: GRIS NATURAL METALIZADO, CLASE: CAMIONETA, LÍNEA: AMAROK, SERVICIO: PARTICULAR y se oficiará en tal sentido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor que sirvió como recaudo ejecutivo y entregarlo al demandado. Hágase pro secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

CUARTO: SIN costas en la instancia.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente proceso previas anotaciones en los registros de archivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ CABELLO
Juez